CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CD-004-2025

Que el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario al pliego electrónico:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL SERVICIO TÉCNICO DE SISTEMAS Y EN EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y CAMARAS DE LA CORPORACIÓN EN GENERAL.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de marzo de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley, podrán terminarlo anticipadamente.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante actas parciales de pago que no podrán superar el valor del servicio, siendo el valor total la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/TE ($ 6.000.000)** previa aprobación por parte el supervisor del contrato de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. PARAGRAFO 1: Se indica que la entidad pagará a la contratista los servicios efectivamente prestados una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO 2: se realizará un único pago que se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro y de la presentación del informe que dé cuenta de las actividades realizadas, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes a seguridad social. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto del CONCEJO MUNICIPAL según el certificado de disponibilidad presupuestal número 1-2025004 del 03 de enero de 2025, expedido por el área de contabilidad del Concejo Municipal.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato

2. Realizar labores concertadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad

3. Aplicar los procesos y procedimientos del CONCEJO MUNICIPAL, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.

4. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y follados.

5. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del CONCEJO MUNICIPAL. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

6. Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.

7. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

8. Cumplir con las demás funciones que sean designadas por el presidente, la mesa directiva y el secretario general de la corporación.

9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En el desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

1) acompañamiento en la instalación de programas de informática.

2) realizar mantenimiento preventivo y correctivo a todos los equipos de cómputo tanto de oficinas como administrativo del Concejo Municipal.

3) revisión de hardware y software de los equipos.

4) limpieza total de los equipos de cómputo del Concejo Municipal.

5) suministro de equipos y partes para el óptimo desarrollo del Concejo Municipal y sus dispositivos de cómputo.

6) soporte técnico a los equipos de cómputo del Concejo Municipal

7) mantenimiento preventivo a las cámaras de audio y video que se encuentran instaladas dentro de la Corporación

8) arreglo de las cámaras de audio y video que se encuentran dentro del recinto de la Corporación.

9) informar inmediatamente cualquier situación que se le presente en el desarrollo del objeto contractual.

10) las demás que sean signadas por el Presidente de la Corporación.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO

En virtud del presente contrato EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.

2. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.

3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al CONCEJO MUNICIPAL en desarrollo o con ocasión del contrato.

5. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONCEJO MUNICIPAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al

CONCEJO MUNICIPAL, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el PRIMER VICEPRESIDENTE o quien haga sus veces, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago. EL CONCEJO MUNICIPAL podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONCEJO MUNICIPAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ESTAMPILLA: Queda a cargo del contratista el pago de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" equivalente al 4% del valor del presente contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a el CONCEJO MUNICIPAL para que de los pagos que se hagan en virtud de este contrato sea descontado en forma proporcional el valor de la estampilla, así mismo al contratista se le descontará el 2% por concepto de estampilla Pro cultura.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS: EL CONCEJO podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. PARÁGRAFO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total a cargo de la contratista, este pagará al CONCEJO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán

ejecutadas por la Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación con autonomía respecto al Municipio, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos

los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos aquí citados y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, en especial los estudios previos, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas exigidas.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales inherentes al presente contrato de Prestación de Servicios, las partes fijan como domicilio el Municipio de Chinchiná (Caldas).

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal; el inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL y el procedimiento de Inicio de ejecución a través de la plataforma transaccional SECOP II.

JONATHAN MARIN HENAO

PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

JULIETH GAVIRIA C

JESSICA JULIETH GAVIRIA C.

CONTRATISTA